



## AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS

#### **PREÁMBULO**

En aplicación del principio de autonomía local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento, y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado bloque de constitucionalidad, el Ayuntamiento de Cardenete, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha estimado conveniente adoptar la presente Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de perros con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadanas en el municipio, estableciendo una adecuada regulación normativa que garantice a todas las personas físicas, ya sean residentes o no en el municipio, el uso de todos los espacios públicos urbanos de forma cívica, tolerante y respetuosa con los demás.

El objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro y convivencia en el que todas las personas puedan circular libremente y desarrollar sus actividades, su ocio y su recreo de forma ordenada, compatibilizando el ejercicio de los derechos de unos y otros.

#### **Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL**

La presente Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de perros se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bando.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado en el ejercicio de la potestad municipal de tipificar infracciones e imponer sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se reconoce en los artículos 139 y siguientes de la precitada Ley 7/1985.

Todo ello se fundamenta además en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

#### **Artículo 2. FINALIDAD Y OBJETO**

Esta Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de perros tiene por finalidad preservar el espacio público urbano como un lugar de encuentro y convivencia en el que todas las personas puedan circular libremente y desarrollar sus actividades, su ocio y su recreo, y a estos efectos ordenar los aspectos básicos de la tenencia de perros, para garantizar la salud pública y el normal funcionamiento de la vida social del Municipio previniendo cualquier actuación perturbadora de la seguridad de las personas.

#### **Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de perros resulta de aplicación en todo el término municipal de Cardenete, y especialmente en todos los espacios públicos urbanos.

Esta Ordenanza obliga a todas las personas que se encuentren en el término municipal, independientemente de su vecindad.



## AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS

#### **Artículo 4. OBLIGACIONES**

Todo los vecinos de este término municipal, y quienes se encuentren en él, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de perros y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía al amparo de aquélla, no eximiendo el desconocimiento del contenido de esta Ordenanza y de los Bandos municipales de su observancia y cumplimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y por la normativa higiénico-sanitaria aplicable, en todo caso los tenedores de perros están obligados, en los espacios públicos urbanos, a conducir y controlar al perro con cadena o correa, extensible o no, de un alcance máximo de dos metros, y a evitar que el perro realice sus deposiciones, salvo que éstas sean convenientemente retiradas al momento por el tenedor del perro.

#### **Artículo 5. INSPECCIÓN**

Corresponde a la Alcaldía de esta Corporación la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de perros, todo ello sin perjuicio, en su caso, de la comunicación de los hechos, si procediere, a otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o a la autoridad judicial cuando aquéllos pudieran revestir el carácter de delito o falta.

Todos los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de de garantizar el cumplimiento de lo prevenido por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 6. POTESTAD SANCIONADORA**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y dentro del ámbito de sus competencias, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde respecto de las infracciones tipificadas por la presente Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de perros, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente,

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **Artículo 7. INFRACCIONES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 129 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de la presente Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de perros las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.



## AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS

Se tipifican como infracciones leves todos aquellos incumplimientos, en los términos previstos por el artículo 4 de esta Ordenanza de las obligaciones, en los espacios públicos urbanos, de la obligación de conducir y controlar al perro con cadena o correa, extensible o no, de un alcance máximo de dos metros, o de evitar que el perro realice sus deposiciones, salvo que éstas sean convenientemente retiradas al momento por el tenedor del perro.

Se tipifica como infracción grave la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Se tipifica como infracción muy grave la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Se considerará como sujeto responsable el tenedor del perro, y subsidiariamente, si no concurre tal condición en la misma persona, el propietario del perro según los registros administrativos correspondientes.

Cuando el sujeto responsable sea menor o incapaz, los padres, tutores o guardadores serán considerados responsables de las infracciones cometidas por aquél cuando concorra dolo, culpa o negligencia por parte de éstos.

#### **Artículo 8. SANCIONES**

Las infracciones tipificadas por el artículo 7 de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de perros serán sancionadas en los siguientes términos:

Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria de 250,00 €.

Y las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria de 500,00 €.

Todo ello de conformidad, y sin perjuicio, en su caso, con lo dispuesto por los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 9. PRESCRIPCIÓN**

Siguiendo lo prevenido con carácter general por el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

- las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

#### **Artículo 10. VIGENCIA**

De conformidad con los artículos 49 y 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de perros, aprobada por el Pleno de la Corporación Local de Cardenete en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil quince, entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, y mantendrá su vigencia de forma indefinida.